



Boletín Oficial de Cantabria

Año L

Miércoles, 4 de junio de 1986.— Número 110

Página 1.329

SUMARIO

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Delegación del Gobierno en Cantabria.— Solicitando permiso de propaganda aérea en Santander 1.329
- Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.— Modificación estatutos de la organización profesional denominada «Asociación Profesional Provincial de Peluqueros y Peluquerías de Señoras de Santander» 1.329
- Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria.— Convenios colectivos de las empresas «Talleres Cobo Hermanos, S. L.», y «Ferroaleaciones del Norte, S. A.», y expedientes S-432/84 y de procedimiento administrativo ... 1.330

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

- Suances.— Concurso para la selección de un equipo técnico 1.340

3. Economía y presupuestos

- Piélagos.— Exposición al público del presupuesto general para el ejercicio de 1986 1.340
- Rionansa.— Exposición al público del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1986 1.340

- El Astillero, 1985.— Reclamaciones contra las cuentas del presupuesto ordinario y de administración del patrimonio 1.340

4. Otros anuncios

- Castro Urdiales.— Licencias para instalación de carpinterías 1.340

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander.— Expedientes números 471/83, 333/84 y 472/83 1.340

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Distrito Número Dos de Santander.— Expedientes números 237/86, 1.364/85 y 266/86 1.342
- Magistratura de Trabajo Número Uno de Santander.— Expedientes números 28-181 y 215/80, 580/83 y 667/84 1.342
- Audiencia Territorial de Burgos.— Expediente número 193/86 1.344
- Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega.— Expedientes números 385/85 y 354/84 ... 1.344

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

Don Pedro de Wenez y Llopis, vecino de Zaragoza, con domicilio social en el aeropuerto de Zaragoza, consejero-delegado de la compañía «Agrar-Aviación, Sociedad Anónima», ha presentado en esta Delegación del Gobierno solicitud y documentación de la Dirección General de Aviación Civil para llevar a cabo propaganda aérea en Santander y provincia durante el presente año, para arrojar octavillas, publicidad y propaganda de partidos políticos con motivo del año electoral en que nos encontramos.

Lo que se hace público para general conocimiento y, en especial, de los señores alcaldes de la provincia, para que éstos, en virtud de lo dispuesto en el punto 4.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1966, sobre propaganda comercial aérea, puedan alegar lo que estimen conveniente en el plazo de diez días siguientes a la publicación de este anuncio.

Santander, 24 de marzo de 1986.—El delegado del Gobierno, Jesús García-Villoslada Quintanilla.

349

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación

Depósito de Estatutos, Actas de Elecciones, Convenios y Acuerdos Colectivos

«En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/77, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta unidad, a las trece horas del día 6 de mayo de 1986, ha sido depositado escrito de modificación de estatutos de la organización profesional denominada Asociación Profesional Provincial de Peluqueros y Peluquerías de Señoras de Santander, cuyos ámbitos territorial y profesional son: Provincial y los empresarios que ejercen la actividad de peluquería de señoras y cuya modificación consiste en cambio de denominación y nueva redacción del articulado de los anteriores estatutos, siendo los firmantes de la certificación del acta de modificación; el secretario, don Luis Gutiérrez Gallero, con documento nacional de identidad número 13.944.315 y el presidente, don Ricardo Lombana Maza, con documento nacional de identidad número 13.651.845.»

Santander, 7 de mayo de 1986.—El director provincial de Trabajo y Seguridad Social (ilegible). 593

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de la empresa «Talleres Cobo Hermanos, S. L.»

CAPITULO I.- AMBITO DE APLICACION

Artículo 1º.- AMBITO FUNCIONAL

Los preceptos del presente convenio con de aplicación en la Empresa Talleres Cobo Hermanos, S.L. domiciliada en Guarnizo (Cantabria).

Artículo 2º.- AMBITO PERSONAL

El presente convenio regirá para todos los trabajadores que presten su servicio en la Empresa Talleres Cobo Hnos. S.L. cualquiera que sea la categoría que ostenten y la función que realicen, con la sola excepción de los altos cargos.

Artículo 3º.- AMBITO TERRITORIAL

Este convenio afectará a la Empresa Talleres Cobo Hnos. S.L. y a los trabajadores de la misma que realicen su actividad en la Región de Cantabria

Artículo 4º.- AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de Mayo de 1.986 y su vigencia será de un año.

Artículo 5º.- DENUNCIA

Este Convenio se considera, por ambas partes, denunciado en tiempo y forma, para cada uno de los grupos homogéneos de materias, con un mes de antelación a la fecha de vencimiento.

Artículo 6º.- CONDICIONES PERSONALES MAS BENEFICIOSAS

Las condiciones personales en concepto de retribuciones de cualquier clase que, estimadas en su conjunto y en computo anual, sean más beneficiosas que las establecidas en el presente convenio se respetarán, manteniéndose estrictamente "AD PERSONAL".

CAPITULO II.- RETRIBUCIONES

Artículo 7º.- SALARIOS Y SUELDOS

Los salarios y sueldos base del personal afectado por el presente convenio serán los que para categoría se señalan en el anexo número 1 del mismo.

Artículo 8º.- PLUS DE CONVENIO

Se establece un plus de convenio que se percibirá por día real de trabajo en la cuantía que para cada categoría profesional se señala en el anexo nº 1 de este convenio. Este plus convenio se percibirá también por los sábados, siempre que las horas de trabajo del mismo se recuperen en el resto de la semana. Este plus convenio no computará a los efectos de antigüedad y pluses de penosidad, toxicidad y peligrosidad.

Artículo 9º.- ANTIGUEDAD

En concepto de antigüedad se abonarán quinquenios, en cuantía del 5% calculado sobre los salarios y sueldos base del presente convenio.

Artículo 10º.- COMPLEMENTOS POR TRABAJOS TOXICOS, PENOSOS Y PELIGROSOS

Los trabajadores que presten servicios en puestos, excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos, percibirán un complemento del 20% si se da una de las tres circunstancias, del 25% si se dan conjuntamente dos de las tres circunstancias y del 30% si se dan las tres circunstancias conjuntamente. Estos complementos se calcularán sobre el salario base establecido en el presente Convenio para el Oficial de 1ª

Artículo 11º.- PRIMAS DE PRODUCCION

Las primas de producción, se calcularán en base a la Productividad, Conocimientos, Interés y Calidad de Trabajo de cada uno de los trabajadores. Esta prima se establecerá de manera personal entre la Dirección de la Empresa y cada uno de los trabajadores.

Artículo 12º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Las gratificaciones de Julio y Navidad se abonarán a razón de 30 días cada una de ellos, sobre los salarios o sueldos base de este convenio más antigüedad y plus convenio. El pago de estas gratificaciones se hará los días 15 de Julio y 20 de Diciembre respectivamente.

Artículo 13º.- GRATIFICACION ESPECIAL DE VACACIONES

La gratificación especial de vacaciones se abonará a razón de 30 días para los trabajadores que tubieran una antigüedad en la Empresa superior a 10 años y de 15 días para los que tubieran una antigüedad inferior a la señalada.

Esta gratificación se calculará con arreglo al salario base de este Convenio, más antigüedad.

La referida gratificación podrá abonarse prorrateada por doceavas partes a opción de cada empresario.

Artículo 14º.- GRATIFICACION ESPECIAL POR DEDICACION

La gratificación especial por dedicación se abonará a razón de 15 días, para los trabajadores de la empresa que cumplan los siguientes requisitos:

Absentismo individual al término del Convenio inferior ó igual al 2% del compute general de horas a trabajar en el periodo del Convenio.

Menos de 10 faltas de puntualidad durante el presente Convenio.

Esta gratificación se calculará con arreglo al salario base de este Convenio, más antigüedad.

Asimismo esta gratificación podrá prorratearse y abonarse por doceavas partes a opción del empresario.

Artículo 15º HORAS EXTRAS

Sele se realizarán las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes así como en el caso de riesgo de pérdidas de materias primas, pérdidas ó periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas, de la naturaleza de la actividad de la empresa.

Todas las horas extraordinarias se abonarán con un recargo del 75% sobre el salario correspondiente a cada hora ordinaria.

CAPITULO III.- PLUS DE DISTANCIA, VIAJES, DIETAS

Artículo 16º Plus de distancia

Este plus de distancia se abonará a los trabajadores que tengan derecho a percibirle con arreglo a lo establecido en las normas específicas sobre la materia, y en las condiciones señaladas en dichas normas.

El precio del kilómetro a estos efectos se fija en 9,48 pta/Km.

Artículo 17º VIAJES Y DIETAS

El personal de esta empresa se desplazará fuera del centro de trabajo cuando las necesidades laborales así le requieran y previa autorización de la Empresa. Para los desplazamientos se seguirán las siguientes normas:

La dieta completa de los tres primeros días se abonará a razón de 2.221 pta/día.

Cuando el desplazamiento sea superior a tres días, la dieta a partir del cuarto día será de 1.994 pta/día.

La media dieta será de 676 pta/día.

Si los gastos originados por el desplazamiento, alojamiento y comidas sobrepasaran estas cantidades, el exceso será abonado por la Empresa previa conocimiento por la misma y debida justificación por los trabajadores.

CAPITULO IV JORNADA; VACACIONES; LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

La jornada laboral será de cuarenta horas semanales (40 h/s.)

Esta jornada se distribuirá de la siguiente manera:

De lunes a viernes desde las 8 horas hasta las 13 horas y desde

las 14 horas y 30 minutos a las 17 horas y 30 minutos.

Asimismo quedan establecidos los siguientes puentes:

30 de Mayo de 1.986-26 de Diciembre del 1.986-2 de Enero de 1.987 y 5 de Enero de 1.987.

La recuperación de las horas se realizará a razón de una hora diaria durante 32 días laborables desde el 12 de Mayo-1.986 hasta el 26 de Junio-1.986 inclusive. En caso de baja de algún trabajador deberán recuperar las horas correspondientes en fechas determinadas por la Empresa.

Artículo 19º.- VACACIONES.

Todos los trabajadores de la Empresa disfrutarán de unas vacaciones retribuidas de 30 días naturales.

Representando las vacaciones un descanso debido a la dedicación al trabajo durante el año, no podrá utilizarse para trabajar en otras Empresas y serán proporcionalmente a los días trabajados en el año anterior a la fecha de disfrute, computandose a estos efectos los días por ausencia debido a enfermedad o accidente como días trabajados pero no las ausencias injustificadas.

Estas vacaciones se disfrutarán durante el mes de Agosto.

Las vacaciones serán retribuidas con arreglo al salario base, más antigüedad y Plus Convenio.

Durante dicho periodo del mes de Agosto la Empresa de común acuerdo con los trabajadores designará un retén de los mismos para atender trabajos necesarios.

Artículo 20º.- LICENCIAS RETRIBUIDAS.

El Trabajador previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos que se indican y por el tiempo siguiente:

- a) 15 días naturales en el caso de matrimonio.
- b) Dos días laborables por nacimiento de hijo, pudiendo repartirse en cuatro medios días.
- c) Dos días naturales por enfermedad grave de padres, abuelos, hijos, hermanos, nietos y cónyuge.
- d) Dos días naturales por enfermedad grave de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos políticos.
- e) Tres días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos y hermanos consanguíneos.
- f) Dos días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos políticos.
- g) Siete días naturales por fallecimiento de conyugue.
- h) En caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos consanguíneos, el día de la boda.
- i) Un día por traslado de domicilio.
- j) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que está disponga en cuanto a duración de la ausencia y compensación económica. En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber perciba una indemnización, se descontarán el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la Empresa. Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente.

Cuando por los motivos previstos en los apartados b, c, d, e y f, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliará la licencia con arreglo a la siguiente escala:

- Desplazamiento entre 75 y 250 Km. un día.
- Desplazamiento superior a 250 y hasta 500 km. dos días.
- Desplazamiento superior a 500 Km.

Artículo 21º.- PERMISOS SIN RETRIBUCION.

Los trabajadores podrán disfrutar de permisos sin percibo de retribución de la forma y condiciones que seguidamente se detallan:

Este permiso será como máximo de cuatro días por año natural.

El trabajador que desee disfrutar del referido permiso, deberá comunicárselo a la dirección de la Empresa con una antelación al menos de tres días.

El número máximo de trabajadores que podrá disfrutar simultáneamente del permiso regulado en este artículo será de dos trabajadores.

Artículo 22º.- EXCEDENCIAS

El trabajador con al menos una antigüedad en la Empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria, por un plazo no menor de dos años y no mayor de cinco.

Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador, si han transcurrido dos años desde el final de la anterior excedencia. El trabajador excedente conserva solo un derecho preferente al reintegro en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en la Empresa.

En caso de designación para cargo público representativo o funciones sindicales de ámbito provincial o superior el trabajador excedente conservará el derecho a la reserva del puesto de trabajo y al computo de la antigüedad durante el tiempo que permanezca en dicha situación, debiendo incorporarse al trabajo en el plazo máximo de 30 días naturales a partir de la cesación en cargo o función.

CAPITULO V.- CONTRATACION LABORAL, APRENDIZAJE Y FORMACION PROFESIONAL.-

Artículo 23.- CONTRATACION LABORAL Y FORMACION PROFESIONAL.

La Contratación Laboral se regulará conforme a lo acordado por el A.E.S. y según Decretos números 1989/1981 de fecha 17-10-84; 1991/1984 de fecha 31-10-84; 2104/1984 de fecha 21-11-84 y 1992/1984 de fecha 31-10-84.

Artículo 24.- APRENDIZAJE.

Con independencia de lo previsto en el Artículo 23 de este Convenio, el paso de aprendices a la categoría de oficial de 3ª, se efectuará de acuerdo con las condiciones que se especifican en los artículos 25 y 26.

Artículo 25.- ASCENSO DEL APRENDIZ A CATEGORÍA DE OFICIAL.

Al término del aprendizaje y para ascender a la categoría de oficial de 3ª será preceptivo que el aprendiz supere las pruebas de aptitud ante un tribunal constituido de la siguiente manera:

Un presidente que será un maestro de taller o jefe y que será designado de común acuerdo entre la dirección de la Empresa y los delegados del personal y, en defecto de estos últimos, el sindicato. En defecto de acuerdo, la designación la hará el Delegado Provincial de Trabajo.

Un vocal designado por la Dirección de la Empresa y otro por los Delegados del personal o por el Sindicato mas representativo.

Los aprendices que tubiera aprobadas totalmente la formación profesional de primer grado, así como el curso de formación del P.P.O., ascenderán a la categoría de Oficial de 3ª al finalizar su contrato de aprendizaje, sin necesidad de ser sometidos a examen.

Artículo 26.- INEXISTENCIAS DE VACANTES.-

El aprendiz declarado apto para el ascenso a la categoría de oficial de 3ª y que no pudiera ascender por no existir vacantes, percibirá mientras permanezca en esta situación la retribución de Oficial de 3ª.

CAPITULO VI.- GARANTIAS Y DERECHOS SINDICALES Y DISPOSICIONES VARIAS.

Artículo 27.- COMPETENCIAS, DERECHOS Y GARANTIAS DE LOS DELEGADOS DEL PERSONAL.

Los Delegados de personal ejercerán mancomunadamente ante el Empresario la representación para la que fueron elegidos, interviniendo en cuantas cuestiones se susciten en relación con las condiciones de trabajo del personal que representen y formulando reclamaciones ante el Empresario, la autoridad laboral o las entidades gestoras de la Seguridad Social, según proceda, sobre el cumplimiento de las relativas a higiene y seguridad en el trabajo y Seguridad Social.

Los Delegados de Personal como representantes legales de los trabajadores, tendrán todas aquellas competencias y garantías que se les atribuyan en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones complementarias.

Artículo 28.- ACOMULACION DE HORAS DE LICENCIAS POR ASUNTOS SINDICALES

Por acuerdo entre la Dirección de la Empresa y los Delegados de personal de la misma, podrán acumularse en uno o varios de sus componentes las horas de licencia para asuntos sindicales de los distintos miembros.

Artículo 29.- INCORPORACION AL TRABAJO EN PERMISOS DEL SERVICIO MILITAR.

Los trabajadores en l Servicio Militar que tubieran permiso igual o superior a siete días podrán incorporarse al trabajo. En el caso de permisos inferiores a dicho número de días, quedará a opción del empresario la incorporación del trabajador a la Empresa si esto lo solicita.

Artículo 30.- JUBILACION.

La Comisión mixta de interpretación del Convenio, gestionará ante la administración la posibilidad de jubilación anticipada y voluntaria de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, a partir de los 62 años de edad y con pensión del 100% del salario de cotización, sin que en ningún caso la Empresa tenga que abonar cantidad o complemento alguno al trabajador ni a la Seguridad Social con ocasión de las posibles jubilaciones anticipadas. Las vacantes que se produjeran con este motivo, serán cubiertas con trabajadores en situación de paro.

Artículo 31.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

La Empresa cumplirá en todo momento con lo establecido en la legislación vigente en la materia. Asimismo la Empresa tomará las medidas adecuadas para que sus trabajadores sean reconocidos anualmente. En aquellos puestos de trabajo con especial riesgo de enfermedad profesional, la revisión medica se efectuará, al menos semestralmente. Caso de efectuarse estos reconocimientos fuera de las horas de trabajo, el tiempo empleado en los mismos no será retribuido.

Artículo 32.- PRENDAS DE TRABAJO Y MATERIAL DE PROTECCION.

La Empresa entregará al personal dos buzos de trabajo al año y las prendas de protección personal que sean precisas para la prevención del riesgo de accidente de cada puesto de trabajo. De no haber acuerdo entre la Empresa y el Trabajador en cuanto a las prendas de protección, resolverá la comisión mixta de interpretación del convenio y de no haber acuerdo en el seno de esta comisión, se someterá al Gabinete de Seguridad e Higiene.

Artículo 33.- RECIBOS DE SALARIOS.

La Empresa utilizará necesariamente, para el pago de los salarios de sus trabajadores, el recibo oficial establecido por el Ministerio de Trabajo o el autorizado por la Delegación de Trabajo.

Artículo 34.- RECIBO DE FINIQUITO.-

Todo trabajador al cesar en la Empresa podrá someter el recibo de finiquito o documento que ponga fin a la relación laboral, antes de firmarlo, a la supervisión del Delegado del Personal y, en su defecto a la del Sindicato a que esté afiliado.

Artículo 35.- COMISION MIXTA.-

Se constituye una comisión mixta que tendrá, además de las funciones señaladas por este convenio, las de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento. Esta comisión se reunirá cuando lo considere necesario una de las partes.

Esta comisión quedara constituida de la siguiente manera:

Por parte de la Empresa: D. Federico Cobo Cagigas.

En representación de los trabajadores: Fortunato Porras Sierra, D. Francisco Javier Perojo Gonzalez y D. Antonio Areses Perez

En cada reunión que se celebre será elegido un modelador y se levantará acta de lo tratado.

Los asuntos sometidos a la Comisión Mixta revistiran el caracter de ordinarios o extraordinarios otorgando tal calificación la representación de los trabajadores o la representación de la Empresa.

En el primer caso la Comisión mixta deberá resolver en el plazo de 15 días y en el segundo, en el máximo de 72 horas.

Artículo 36.- NORMAS SUPLETORIAS.

En todo lo previsto en el presente convenio, será de aplicación lo establecido en las disposiciones legales de general aplicación.

Disposición adicional 1ª - Vinculación a la totalidad

Las condiciones pactadas en el presente Convenio, forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán considerados globalmente.

Disposición adicional 2ª - Clausula de revisión salarial

No se dispone en el presente convenio, ninguna clausula de revisión salarial que se efectue dentro de los terminos pactados en el acuerdo.

Disposición adicional 3ª - Regulación de horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias se reducirán al mínimo indispensable, sin que en todo caso, se sobrepase el límite legal establecido en el artículo 35 de la Ley del estatuto de los Trabajadores. Como establece el Real Decreto 1858/81, de 20 de agosto, en orden a este interés la cotización a la Seguridad Social se incrementará en 10 puntos, correspondiendo un 50% de este incremento a la Empresa y el otro 50% al trabajador.

Se exceptúa de este incremento las horas extraordinarias motivadas por causa de fuerza mayor y las estructurales, teniendo esta última consideración las necesarias por periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo que se trate o mantenimiento.

Disposición adicional 4ª- Productividad

Ambas partes conscientes de que se ha de mejorar la eficacia del sistema productivo, potenciarán la racionalización de la organización productiva, la mejora de la tecnología la programación de la producción y las mejoras de las condiciones de trabajo y seguridad e higiene, así como cuantas medidas puedan contribuir a la mejora de las estructuras organizativas en orden a un aumento de la productividad y competitividad de la Empresa.

Disposición adicional 5ª - Expediente de regulación de empleo

Respecto a Expedientes de Regulación de Empleo, ambas partes manifiestan que el procedimiento legalmente establecido debe ser estrictamente observado, con objeto de ofrecer a los trabajadores y a la Empresa plena garantía de objetividad respecto a los plazos, información ampli etc. y a fin de procurar la emisión de los dictámenes exigidos por la norma legal en tiempo oportuno.

Al objeto de evitar posibles irregularidades por parte de la Empresa y trabajadores en los expedientes de reducción de jornada y suspensión temporal, se considera necesario:

- a) Revisar que no se respeten otrabajen horas extraordinarias habituales.
- b) Que en la negociación de los expedientes se incluya siempre el cuadro horario que seguirá la empresa durante la vigencia del mismo, salvo en situaciones excepcionales, debiendo ser en todo caso visado por la autoridad laboral.

Disposición adicional 6ª-Derechos supletorios

En las materias no reguladas en este Convenio, las relaciones laborales se regularán por el Estatuto de los Trabajadores y la vigente Ordenanza sobre el Sector, y demás disposiciones legales vigentes, así como las que se promulguen durante el ámbito de este Convenio.

DISPOSICION ADICIONAL 7ª-PAZ SOCIAL

Las partes firmantes aunque reconocen formalmente la existencia del derecho a huelga, de acuerdo con las leyes que la regulan, se comprometen no obstante durante la vigencia del presente Convenio a no recurrir a la huelga por una parte y consecuentemente, al cierre patronal por la otra, sino despues de haber agotado todos los medios de entendimiento.

TALLERES COBROS, S.L.
P.F.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA
Convenio colectivo de la empresa «Ferroaleaciones del Norte, S. A.» (FERRONOR)

En Mataporquera, a 2 de mayo de 1986

REUNIDOS:

De una parte D. PEDRO E. ECHEBARRIA PINEDO, como Director, D. ANTONIO MOROSO DIEZ, D. ANGEL CAGIGAL RODRIGUEZ y D. JOSE MARIA MUÑOZ GARCIA, todos ellos en nombre de FERROALEACIONES DEL NORTE, S. A..

Y de otra los miembros de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de Empresa D. JESUS ANGEL CALDERON ARCO, D. JULIO GARCIA FERNANDEZ, D. ANTONIO CALVO FUENTE, D. JOAQUIN MENDOZA LOZANO y D. JESUS SANTIAGO SAIZ, actuando como Secretario D. MANUEL-MEDIAVILLA SIERRA, todos ellos, después de las deliberaciones correspondientes, establecen por unanimidad el presente Convenio Colectivo, conforme a la redacción reflejada en el Original y Copias que se envían para su registro en la Dirección Provincial de Trabajo y posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 .- AMBITO TERRITORIAL

Las disposiciones del presente Convenio regulan las condiciones laborales en la fábrica de FERROALEACIONES DEL NORTE, S. A., cuyo centro de trabajo se halla ubicado en MATAPORQUERA (Cantabria) y dedicada a la obtención de Carburo de Calcio y Ferroaleaciones.

Artículo 2 .- AMBITO PERSONAL

El presente Convenio Colectivo afecta a la totalidad del personal fijo de plantilla en la Empresa. Se exceptúan de la aplicación de este Convenio a los Ingenieros, Licenciados o Mandos Superiores o asimilados que se hallen excluidos por propia, libre y expresa voluntad.

El personal de nuevo ingreso se verá afectado por el presente Convenio, una vez superado el período de prueba de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Laboral aplicable, afectándoles desde el primer día de ingreso.

Artículo 3 .- AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio Colectivo, tendrá una duración de un año a partir de su entrada en vigor, que, y a todos los efectos, será el primero de Enero de 1.986, finalizando por tanto, el 31 de diciembre del mismo año.

El presente Convenio quedará automáticamente denunciado por ambas partes con dos meses de antelación a su vencimiento, comunicando esta decisión a la Autoridad Laboral Competente.

Artículo 4 .- UNIDAD DEL CONVENIO

Las cláusulas de este Convenio constituyen un sólo conjunto, por lo que cualquiera de ellas queda supeditada en su aplicación a su vigencia de las demás.

Establecido el principio de unidad e indivisibilidad de las condiciones pactadas y el supuesto de la Autoridad Competente, en el ejercicio de las facultades que le son propias no aprobará algunos de los pactos esenciales del Convenio que le desvirtuara fundamentalmente, éste quedaría sin eficacia, debiendo reconsiderarse su contenido.

TABLA DE SALARIOS Y PLUS CONVENIO - 1986

Categorías	Salario o Sueldo	Plus Convenio por día de trabajo	RETRIBUCION MINIMA ANUAL
PERSONAL OBRERO			
Trabajador de 16 años	569,--		250.351,--
Trabajador de 17 años	903,--		397.109,--
Peón	1.767,--	243,--	864.717,--
Especialista	1.805,--	273,--	892.200,--
Oficial de 3ª	1.819,--	295,--	906.265,--
Oficial de 2ª	1.864,--	317,--	933.963,--
Oficial de 1ª	1.904,--	346,--	961.974,--
PERSONAL SUBALTERNO			
Almacenero	55.752,--	300,--	916.104,--
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Jefe de 1ª	78.377,--	419,--	1.286.887,--
Jefe de 2ª	72.312,--	388,--	1.187.816,--
Oficial de 1ª	66.246,--	352,--	1.086.935,--
Oficial de 2ª	60.533,--	324,--	994.045,--
Auxiliar Admtª	55.654,--	300,--	914.683,--
Viajante	66.246,--	352,--	1.086.930,--
Aspirante de 16 años	33.523,--		486.096,--
Aspirante de 17 años	38.482,--		557.996,--
PERSONAL TECNICO			
Ingenieros, Arquitectos y Licenciados.			
Ingenieros Técnicos	101.153,--	541,--	1.660.937,--
Jefe de Taller	94.393,--	505,--	1.549.993,--
Maestro de Taller	77.737,--	417,--	1.276.635,--
Encargado	67.304,--	358,--	1.104.430,--
Deliniante Proyectista	59.602,--	318,--	978.390,--
Deliniante de 1ª	74.044,--	397,--	1.216.161,--
Deliniante de 2ª	65.245,--	352,--	1.086.920,--
Deliniante de 3ª	60.534,--	325,--	994.418,--

C A P I T U L O II

REGIMEN DE RETRIBUCIONES

Artículo 5 .- GARANTIAS ECONOMICAS MINIMAS

Las condiciones económicas sociales y sindicales establecidas en este Convenio absorben todas las condiciones anteriores unilateral o contractualmente concedidas por la Empresa, considerando para su cómputo el salario profesional para cada categoría.

En caso de existir condiciones más beneficiosas establecidas en Convenios Provincial o Nacional de Industrias Químicas o por cualquier otra disposición de rango Nacional que supere los mínimos establecidos y suponga por tanto, una mejora económica social y sindical considerando en su conjunto y cómputo anual, serán aplicadas de forma inmediata.

Artículo 6 .- SALARIO BASE

Atendiendo el escalonamiento profesional, señalado en los Anexos I y I bis, serán de aplicación durante la vigencia del presente Convenio los salarios bases que se reflejan en el Anexo nº 2 que serán abonados mensualmente, así como en las pagas extraordinarias de Abril, Julio y Diciembre.

Artículo 7 .- INCENTIVO A LA PRODUCCION

Como incentivo a la producción y durante la vigencia del Convenio con reparto por jornadas naturales realizadas individualmente serán de aplicación los importes que se señalan en el Anexo nº 3, ajustándose a continuación estos importes a la siguiente fórmula:

IMPORTE MENSUAL DE PRIMA DE ACUERDO CON VALORES ANEXO Nº 3

Nº PROD. X JORNAD. NATUR. MES - JORNAD. NATURALES PERDIDAS POR (ILT) = PTAS./ JORNADA NATURAL.

Prima a percibir = Ptas./ jornada natural X jornada natural individ.-

Para estudiar cualquier perjuicio económico a los trabajadores como consecuencia de la modificación de las instalaciones o variación de los métodos de trabajo que suponga una variación sustancial de la producción, así como el funcionamiento parcial de las instalaciones, cambio de producción y obtención de calidades, se formará una Comisión Paritaria que tratará estos temas.

Estas circunstancias, antes de que se den, tendrán que ser notificadas a la citada Comisión o en su defecto al Comité de Empresa para su estudio.

No obstante en el caso de que se produzca cambio de producción de Ferrosilicio de 75 % a 45 %, se establecen las siguientes fórmulas para el cálculo del incentivo:

A).- Si se interrumpiera unos días durante el mes de fabricación de Fe Si 75 %, para fabricar Fe Si 45 %, no se considerará la producción obtenida de 45 % y si la 75 % conseguida el resto del mes.

Para el cálculo mensual de la prima tendrán en cuenta deduciendo los días anterior y posterior en que se produjo el cambio de Fe Si 45 % y hallando la media obtenida de Fe Si 75 % del resto de los días, se aplicará esta media a los días naturales del mes a que corresponda. Hallada esta producción teórica serán aplicados los valores establecidos.

B).- Caso de producirse parada por reparación o similar y que ésta sea de larga duración, se establece la siguiente fórmula:

1º.- Si de los hornos, uno sigue fundiendo y produciendo Fe-Si. 75 % se rebajará el mínimo exento a 500 Tm. mes y el exceso de esta cifra servirá de base para el cálculo real de la prima de producción.

2º.- Igualmente será considerada como parada cuando el cambio de producción a Fe Si 45 % se realice durante todos los días del mes.

C).- En el supuesto de que un horno estuviera parado y el otro produciendo durante todos los días del mes o meses sucesivos Fe-Si 45 %, se tomará como base la producción obtenida de Fe Si 75 % del último mes.

Las percepciones de este incentivo lo serán en función de los días naturales realizados a excepción de los contabilizados por I.L.T., bien sean de accidente o enfermedad. Se considerarán días naturales realizados los correspondientes al período vacacional.

El importe de las jornadas naturales perdidas por cualquier otra causa, siempre que sean sin justificación y por tanto no abonables, pasará a engrosar el fondo de la Caja de Socorros de Empresa.

Para el cálculo de la citada prima de producción la Dirección de Personal facilitará mensualmente las jornadas perdidas por I.L.T.

Las cantidades variables que por aplicación de la escala establecida corresponda percibir a los trabajadores, no servirán de base de cotización, ni por tanto de prestación a efectos de la Caja de Socorro.

La Empresa se compromete a garantizar por este concepto a cada productor y por año de vigencia del Convenio, la cantidad de 82.753 ptas./ año.

Artículo 8 .- ANTIGUEDAD

Durante la vigencia del presente Convenio, el complemento personal de antigüedad consistirá en 2 trienios del 5 % cada uno y 5 trienios del 10 % cada uno, quedando reflejados sus importes, calculados sobre el módulo o base de 1.440 ptas. diarias, en el Anexo nº 4.

Artículo 9 .- HORAS EXTRAORDINARIAS

Se abonarán de acuerdo con el índice de calificación y por los importes que figuran en el Anexo nº 5.

En cuanto a su ejecución se estará a lo establecido en el ANE y A.I.

Artículo 10.- PLUS DE FESTIVOS

Por cada domingo o día festivo trabajado, con descanso compensatorio, percibirá por este concepto 766 ptas. durante la vigencia del Convenio sea cual fuere su escalón o categoría profesional.

Artículo 11.- PLUS DE NOCTURNIDAD

El personal que realice su trabajo a relevos, con independencia de otros pluses y por cada día de trabajo que preste servicio en turno de noche, esto es, de las 22 horas a las 6 horas de la mañana, percibirá la cantidad de 371 ptas. durante la vigencia del Convenio, sea cual fuere el escalón o categoría profesional que tuviera.

Artículo 12.- PLUS DE SERVICIO DE GUARDIA

El personal de mantenimiento de talleres electromecánicos, que viene realizando por equipos y rotativamente este servicio, consistente en permanecer localizable y dispuesto a efectuar cualquier reparación por avería que se produzca, considerada como imprescindible, percibirá la cantidad de 6.776 ptas. mensuales.

Este servicio se entiende que deberá ser cubierto de la siguiente forma:

- A).- De lunes a viernes se cubrirá desde las 22 horas a las 6 de la mañana.
- B).- Sábados desde las 14 horas del mismo y hasta las 6 de la mañana del lunes.
- C).- Festivos: los festivos serán cubiertos desde las 22 horas del día anterior y hasta las 6 de la mañana del día siguiente festivo. Este servicio será rotativamente cubierto por cinco parejas que harán este servicio cubriendo las bajas por I.L.T. accidente y en el período vacacional, no cubriéndose este servicio por bajas de Jubilaciones o por defunción.

El Comité de Empresa, de acuerdo con la Dirección de la Empresa se compromete a cubrir estas bajas con operarios del Taller Electromecánico que denominará para realizar este Servicio de Guardia.

Estos operarios recibirán por parte de la Empresa formación adecuada y su clasificación profesional será aumentada en un grado superior, excepto los oficiales de 1ª.

Con independencia de este plus serán abonados el resto de los conceptos a que pudiera tener derecho por la prestación de estos servicios.

Las compensaciones en tiempo a que pudieran tener derecho por la prestación de estos servicios, quedan establecidas de acuerdo con lo pactado entre las partes, reflejado en el siguiente cuadro:

COMPENSACION POR REPARACIONES

PERSONAL DE TALLERES

DIAS	HORAS EN LAS QUE SE PRODUCE LA LLAMADA	COMPENSACION
Laborables.....	22-2	1/2 día
	2-6	1 día
Sabados.....	2-22	1/2 día
	22-6	1 día
Domingos y Fest..	6-22	1/2 día
	22-6	1 día

En las reparaciones cuya duración sea en tiempo real superior a cuatro horas, las compensaciones señaladas en el cuadro adjunto se incrementarán en 1/2 día más.

Artículo 13.- OTROS CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

Durante la vigencia del presente Convenio, serán considerados y valorados a efectos de su percepción los siguientes conceptos:

- PLUS DE AMBIENTE Y RIESGO

Independientemente de los salarios base que correspondan a cada productor, y que se hallan recogidos en el Anexo nº 2 se percibirá por cada día trabajado en caso de salario diario o por mensualidades para los que tengan retribución mensual, considerando igualmente a estos efectos el período vacacional, el plus de ambiente y riesgo que corresponda al puesto de trabajo asignado en cada momento y a los importes que se reflejan en los Anexos nº 7 y 7 bis.

- PLUS DE RELEVOS

Considerando el índice de calificación que corresponda a cada puesto de trabajo, el personal que trabajase a relevos percibirá por cada día trabajado en este régimen, las cantidades diarias que figuran en el Anexo nº 6.

Durante el período vacacional se percibirá la media obtenida en los tres meses anteriores.

Así mismo se percibirá este plus, en los días de compensación, derivados de llamadas a horas intempestivas. No se percibirá este plus de relevos, ni se tendrá derecho a tiempo de toma de boca dillo, en las jornadas inferiores a cuatro horas, así como en las superiores que se realicen a petición del interesado.

- PRIMA CONSOLIDADA

Este concepto salarial sigue considerándose y respetándose a título personal y su percepción será de acuerdo con los valores que se señalan en los Anexos nº 8 y 8 bis, debiéndose percibir por cada día trabajado, considerando también a estos efectos el período vacacional.

- PRIMA DE LLAMADA

Dará derecho a la percepción de este plus cuando se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:

- 1º.- Cuando se requiera la prestación de servicios a los productores en su día de descanso.
- 2º.- Cuando, con previo aviso, sea requerido un productor para la realización de horas extraordinarias, siempre que su reincorporación se produzca después de dos horas de cumplida su jornada laboral.
- 3º.- En todos aquellos casos en que un productor sea requerido a realizar horas extraordinarias, sin que haya mediado previo aviso, se considerará existe previo aviso cuando se haya producido antes de finalizar la jornada del día anterior. El importe de este plus sea cual fuere el escalón o puesto de trabajo será de 629 pts., que completará lo que por horas extraordinarias pueda corresponder al trabajador.

- EXTRASALARIAL

Este plus se mantiene igualmente a título personal y sus importes, que serán abonados por día realmente trabajado, considerando también a estos efectos el periodo vacacional, se encuentran reflejados en el Anexo nº 9.

- PLUS DISTANCIA

Se continuará respetando a título personal a los productores que lo vienen percibiendo y se establece su abono a razón de 2,09 pts. el Km. a partir del tercer Km. quedando por tanto exentos los 2 primeros Km. y con un mínimo de 35 Km. diarios entre ida y vuelta, por día efectivo de asistencia a fábrica.

Artículo 14 .- DIETAS Y SALIDAS

Las cantidades que por este concepto se abonarán al personal serán las siguientes:

DESAYUNO	COMIDA-CENA	HABITACION	DIETA COMPLETA	VIAJE
336 pts.	1.348 pts.	1.348 pts.	4.380 pts.	1ª clase

Para realizar el viaje en vehículo propio u otro medio -- que no sea público, se debe solicitar obligatoriamente autorización a la Dirección, abonándose los gastos de desplazamiento por este medio, de acuerdo con las tarifas existentes.

Las cantidades asignadas, como DIETA INTERNA, derivadas -- por trabajos extraordinarios serán las que a continuación quedan reflejadas:

COMIDA O CENA	DESAYUNO O BOCADILLO
501 pts.	188 pts.

Artículo 15 .- GRATIFICACIONES

Se mantienen las tres pagas extraordinarias existentes, -- de ABRIL, JULIO y DICIEMBRE.

El importe de cada una de estas gratificaciones estará -- formado por los siguientes conceptos:

- A).- 30 días de sueldo o jornal correspondiente al escalón profesional señalado en el Anexo nº 2.
 - B).- Igual número de días al importe de antigüedad señalado en el Anexo nº 4.
 - C).- La sexta parte del importe percibido de prima consolidada en los seis meses anteriores de cada una de ellas.
- Las gratificaciones de Julio y Diciembre se abonarán al personal que hubiese ingresado o cesado durante el año, en proporción al tiempo servido en el primero y segundo semestre del año respectivamente.

La gratificación de Abril será proporcional a los doce meses anteriores a estos mismos efectos. La fracción de semana o mes se entenderá como unidad completa.

La gratificación de Abril se abonará el día 6 o inmediato anterior si aquel fuera festivo.

La gratificación de Julio se abonará el día 15 de dicho mes o el inmediato anterior si aquel fuera festivo.

La gratificación de Diciembre se abonará el día 22 de dichos meses o el inmediato anterior si este fuera festivo.

Artículo 16 .- CLAUSULA DE REVISION SALARIAL

Conforme lo establecido en el A.E.S., en el caso de que el -- el I.P.C. establecido por el I.N.E., registrara al 31 de Diciembre de 1.986, un incremento superior al previsto por el Gobierno, se efectuará una revisión salarial sobre la indicada cifra.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporción en función del nivel salarial pactado inicialmente en el Convenio (8,5 %), a fin de que aquel se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses.

La revisión salarial se abonará en una sola paga, durante el primer trimestre de 1.987.

Artículo 17 .- PREMIO A LA VINCULACION

Este premio corresponderá a los productores que lleven 25 -- años de servicio en la Empresa y su importe durante la vigencia del presente Convenio será de 84.223 pts.

Esta cantidad no será nunca entregada en metálico y se dará opción de elección al interesado, bien sea mediante un viaje o en especies, previa presentación de los correspondientes justificantes.

Artículo 18 .- TRANSPORTE ESCOLAR

Se mantendrá la colaboración en el costo del transporte escolar de los hijos de los productores, a las localidades de AGUILAR DE CAMPOO y REINOSA en las mismas condiciones que las actuales.

Artículo 19 .- CARACTER DE LAS RETRIBUCIONES

El conjunto de retribuciones de nómina tendrá la consideración de salarios brutos, siendo a cargo del productor todas las cargas fiscales y de Seguridad Social que le puedan corresponder, cumpliendo de esta forma con la normativa legal vigente.

C A P I T U L O I I I
REGIMEN DE TRABAJO

Artículo 20 .- JORNADA DE TRABAJO

La jornada de trabajo para el año 1.986, será de 1.820 horas de trabajo efectivo.

El personal con jornada continuada, tendrá 15 minutos diarios de toma de bocadillo, computables como trabajo efectivo.

La jornada semanal estará sujeta, en las secciones que se citan, al siguiente horario:

JORNADA DIURNA PARTIDA

A) .- EMPLEADOS

La disfrutarán Oficinas Administrativas y Técnica, personal de Laboratorio y Servicios Médicos, bajo el siguiente horario:

DE LUNES A VIERNES	DE 8,30 A 13,30
	DE 15,00 A 18,00

Para los empleados, mandos intermedios de Talleres, Garage y Servicios Auxiliares y Almacén de Efectos, el horario será:

DE LUNES A VIERNES	DE 8.00 A 12,30
	DE 14,00 A 17,30

B) .- OBREROS

Para el personal de Servicios Auxiliares, Cuadrilla, Taller-Mecánico y Servicios afines a Fabricación, el horario será el siguiente:

DE LUNES A VIERNES	DE 8,00 A 12,30
	DE 14,00 A 17,30

Para los conductores el horario será el siguiente:

DE LUNES A VIERNES (Rotándose semanalmente)	DE 8,00 A 12,30
	DE 14,00 A 17,30
	TURNOS DE 6,00 A 14,00

DOS RELEVOS DIURNOS

OBREROS

Comprenderán los productores de Talleres Electromecánicos, Laboratorio y Limpieza y su régimen de trabajo será:

DE LUNES A VIERNES SABADO (Servicio Guardia)	TURNO Nº 1 - DE 6,00 a 14,00
	TURNO Nº 2 - DE 14,00 a 22,00
	TURNO Nº 1 - DE 6,00 a 14,00

TRES TURNOS

PERSONAL DE FABRICACION

El régimen de trabajo será el especificado en el Anexo nº10

1º.- El sistema de descansos y compensaciones queda establecido conforme a lo pactado, ajustándose necesariamente al cómputo anual.

2º.- El establecimiento de este sistema permite el disfrute de vacaciones por equipos, entre los meses de Mayo a Septiembre inclusive. Se respeta el sistema rotativo ya establecido el pasado año 1.978, -- que realizado por sorteo estableció la iniciación de la mencionada rotación.

3º.- Este personal, disfrutará de 30 días ininterrumpidos.

Artículo 21 .- VACACIONES

Todo el personal de FERROALEACIONES DEL NORTE, S.A., y durante la vigencia del presente Convenio, disfrutará de 30 días naturales. El sistema de disfrute estará sujeto a la normativa legal y vigente, procurando realizarlo el mayor número de trabajadores posible en la época estival y siempre que las necesidades de la Empresa no impidan.

Artículo 22 .- PERMISOS RETRIBUIDOS

1.- El presente Convenio, establece que el trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a).- Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b).- Dos días (al menos uno de los días hábil) en los casos de nacimiento de hijo o fallecimiento de padres (por afinidad o consanguinidad).
- c).- Dos días en los casos de enfermedad grave de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días (tanto para el apartado c, como para el b).

Concretando, los supuestos a que se refiere este apartado -
c) son los siguientes: HIJOS - NIETOS - PADRE - MADRE - ABUELO -
ABUELA - HERMANOS, del trabajador o de su cónyuge.

d).- Un día, en el caso de matrimonio, de padres, hijos, o --
hermanos consanguíneos. (El día de la ceremonia).

e).- Un día por traslado del domicilio habitual.

f).- Por el tiempo indispensable, para cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando -
conste en una norma legal o convencional un período de -
terminado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a -
duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga -
la imposibilidad de la prestación del trabajo debido, en -
más del veinte por ciento de las horas laborales en un -
período de tres meses, podrá la Empresa pasar al trabaja -
dor afectado a la situación de excedencia regulada en a -
partado 1 del Art. 46 de la Ley 8/1.980 de 10 de Marzo.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del -
deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, --
se descontará el importe de la misma del salario a que -
tuviera derecho en la Empresa.

g).- Para realizar funciones sindicales o de representación -
del personal en los términos establecidos, legal o con -
vencionalmente.

2.- Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de 9 meses, ten -
drán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán di -
vidir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá susti -
tuir este derecho por una reducción de la jornada normal en 1/2 -
hora con la misma finalidad.

3.- Quién por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo al -
gún menor de 6 años, o a un disminuido físico o psíquico, que no -
desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una redu -
cción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional -
del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad -
de la duración de aquélla.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES.-

Artículo 23.- SEGURO COLECTIVO DE VIDA

Con la Compañía UNION IBEROAMERICANA, se tiene concerta -
do el Seguro Colectivo de Vida, de todos los productores de esta Em -
presa y en las mismas condiciones anteriores.

Artículo 24.- ECONOMATO

a).- HORARIOS :

LUNES	+ Tarde
MIÉRCOLES	- Todo el día
VIERNES	- Todo el día

b).- Caso de cierre vacacional se compensará con 1.519 pts./trabaja -
dor/mes completo, procurando que el tiempo de cierre vacacional -
sea el mínimo posible.

La Dirección de Empresa se compromete a mantener el servi -
cio de Economato con las mismas garantías en los criterios de cali -
dad y cálculos de los precios que ha regido hasta la actualidad.

Artículo 25.- ACCION SOCIAL FORMATIVA

Con el fin de estimular la relación humana de los trabajado -
res de FERROALEACIONES DEL NORTE, S.A., esta fomentará la celebra -
ción de cursos de formación profesional así como la constitución de --
GRUPOS DE EMPRESA culturales, recreativos y deportivos.

Artículo 26.- DERECHOS SINDICALES

Aquellos sindicatos que cuenten con una afiliación de al me -
nos el 15 % del censo total de trabajadores, se reconocerá la secci -
ón sindical de Empresa.

Igualmente aquellos sindicatos que tengan la sección sindi -
cal reconocida, a petición de los mismos se podrá descontar la cuota -
sindical en nómina a petición de los propios afiliados.

Artículo 27.- DERECHOS DE LOS COMITES DE EMPRESA

Se reconocen los derechos recogidos en el Estatuto de los -
Trabajadores, artículo 61 a 76 y del 77 al 81, así como lo contempla -
do en los artículos 4 y 3 del apartado 5º.

Igualmente podrán ser acumuladas por sindicatos las horas -
que correspondan por derechos sindicales a cada miembro del Comité, -
para actividades sindicales derivadas de su cargo.

Se reconoce a los miembros del Comité de Empresa, el dere -
cho a percepción de todos los pluses y demás emolumentos, durante el -
tiempo invertido en el cometido de su cargo, siempre que dicho tiem -
po esté incluido dentro de su jornada laboral.

Artículo 28.- SALUD LABORAL

En cuanto a este apartado, se estará a lo legislado en la -
materia.

Artículo 29.- OTROS ASPECTOS

Con el establecimiento del presente Convenio de Empresa se -
han de considerar los siguientes aspectos:

A).- Asegura la estabilidad en el empleo de todos los asalariados.

B).- Predisposición para la creación de nuevos puestos de trabajo y -
contratación de personal en régimen eventual, todo en evitaci -
ón de realizar horas extraordinarias de modo habitual por el -
personal fijo de plantilla.

C).- Dada la consideración que tiene la prima real de producción se -
considera, supone por sí una medida eficaz para tratar de redu -
cir en lo posible el absentismo y al mismo tiempo procurar la -
máxima permanencia de los empleados en los puestos de trabajo, -
lo que en definitiva, redundará en el incremento de la producti -
vidad.

D.- FERROALEACIONES DEL NORTE, S.A., se compromete a estudiar in -
dividualmente aquellas solicitudes de jubilaciones anticipadas -
que se produzcan voluntariamente por los trabajadores.

Artículo 30.- COMISION PARITARIA DE SEGUIMIENTO

Todas las dudas o divergencias que se susciten entre las -
partes con motivo de la vigencia, interpretación o cumplimiento del -
presente Convenio, se obligan en primer termino, a someterlos a la -
decisión de una Comisión Paritaria nombrada al efecto por el Comité -
de Empresa, y que estará constituida por dos vocales sociales y dos -
económicos, debiendo ser elegidos necesariamente de entre los actu -
ales miembros de la Comisión negociadora y firmante de este Con -
venio, actuando bajo la dirección de un Presidente que reúna las con -
diciones exigidas en la Legislación existente a estos efectos.

Artículo 31.- CLAUSULA FINAL

En todo lo no establecido expresamente por el presente Con -
venio, se estará y pasará por lo dispuesto en las disposiciones Ofi -
ciales, Legales y Vigentes.

CAPITULO V

ANEXOS

DISFRUTE DE HORAS DE REGULARIZACION

PERIODO ENERO - DICIEMBRE DE 1.986

Se aplicarán los días de descanso para compensar el exceso de -
horas realizadas en el ciclo.

La forma de disfrute que a continuación se expone, regirá du -
rante el periodo NO VACACIONAL.

A.- En el turno de mañana (6 a 14), se dará descanso los días -
anteriores a su descanso.

B.- En el turno de tarde (14 a 22), se dará descanso los días -
anteriores a su descanso.

C.- En el turno de noche (22 a 6), se dará descanso los días -
posteriores a su descanso.

D.- El quinto equipo que cubrirá los apartados anteriores, des -
cansará normalmente sábado y domingo.

Durante el periodo vacacional, se continuará dando descansos -
sin ajustarse al sistema de los apartados A-B-C, procurando que -
en su mayoría sean acoplados a sus descansos normales, de acuer -
do con el personal disponible en cada momento para cubrir estos -
descansos.

En el supuesto que lo especificado en el apartado anterior -
en periodo vacacional no se pudiera ajustar a lo descrito, se -
continuarán dando descansos pero sin acoplarse éstos a sus días -
habituales.

Individualmente se llevará control de horas por exceso o de -
fecto, que se regularizarán inmediatamente de conocerse estas -
variaciones, una vez cumplido el periodo Enero-Diciembre 1.986.

ANEXO Nº - 1 -

EMPLEADOS

DEPARTAMENTO	PUESTO	ESCALON PROFES.	ESCALON CALIFIC.
ADMINISTRACION	Admto. Personal	12	12
	" Almacén	9	9
	Aux. Admto. A	8	8
	Telefonista	8	8
	Aux. Admto. B	7	7
OFICINA TECNICA	Delineante "A"	15	16
	Delineante "B"	12	13
LABORATORIO	Auxiliar	7	8
HORNO S	Contramaestre	13	15
	Capataz	11	12
TALLER MECANICO	Encargado	14	15
TALLER ELECTRICO	Encargado	14	15
SERVICIOS AUXIL.	Encargado	13	14
MATERIAL MOVIL	Encargado	12	14
ALM. DE EFECTOS	Almacenero	7	8
PORTERIA	Cabo Guardas	8	9
	Guardias	7	8
	Ordenanza	7	8
ECONOMATO	Diversos	9	9

ANEXO Nº 1 bis

ANEXO Nº - 2 -

OBREROS

DEPARTAMENTO	PUESTO. -	ESCALON PROFES.	ESCALON CALIFIC.
HORNOS	Colador	6	10
	Alimentador	5	9
	C. control	6	7
	Pesador	5	8
	Reparad. bocas	5	9
AREA ENFRIAMIENTO	Estrobador	7	9
ELEVADORES	Subir viruta	5	7
	E. Gigante	5	7
PICADO DE PASTA	Troceador	5	7
GRUA DEL PARQUE	Gruero	6	8
	Ayte. Grúa	5	7
ALM.PROD.TERMINADO	Carretillero	5	7
MATERIAL MOVIL	Conductores	7	8
OFICIOS AUXILIAR.	Carpintero	7	8
	Pintor	8	9
	Albañil	9	10
	Of. 1ª	7	9
LABORATORIO	Desmuestrador	6	8
TALLER MECANICO	Tornero	10	11
	Ajustador 1ª	10	12
	Ajustador 2ª A	9	11
	Ajustador 2ª B	9	10
	Ajustador 3ª	6	8
	Soldador 1ª	10	12
	Soldador 2ª	8	10
	Soldador 3ª	7	8
	Tubero 1ª	9	10
	Forjador 3ª	7	8
	Virolas	5	7
	Of.Mantenimiento	8	10
TALLER ELECTRICO	Electricista 1ª A	12	13
	Electricista 1ª B	11	12
	Electricista 2ª	9	11
	Electricista 3ª	8	10
SERVICIO LIMPIEZA	Mujer limpieza	5	5
SERV.AUXILIARES	Cuadrilla	5	6

SUELDO BASE

ESCALON PROFESIONAL	OBREROS		EMPLEADOS	
	DIA	AÑO	MES	AÑO
5	1.466	667.030	44.469	667.035
6	1.498	681.590	45.439	681.585
7	1.531	696.605	46.440	696.600
8	1.569	713.895	47.593	713.895
9	1.606	730.730	48.715	730.725
10	1.651	751.205	50.080	751.200
11	1.692	769.860	51.324	769.860
12	1.746	794.430	52.962	794.430
13			54.867	823.005
14			56.854	852.810
15			59.039	885.585

ANEXO Nº - 3 -

PRIMA REAL DE PRODUCCION

FABRICACION DE FERROSILICIO 75%

MINIMO EXIGIBLE Y EXENTO - 1.000 Tm.PRODUCTO NO RECHAZABLE

Desde 1.000 a 1.050 Tm./mes producto no rechazable a 4,4733 pts.Kg.
 Desde 1.050 a 1.100 Tm./mes producto no rechazable a 6,7248 " "
 Exceso de 1.100Tm./mes de producto no rechazable a 8,9324 " "

ANEXO Nº - 4 -

PREMIO DE ANTIGÜEDAD

ANTIGÜEDAD	1 TRIENIO	2 TRIENIOS	2 TRIENIOS 1 QUINQUEN.	2 TRIENIOS 2 QUINQUEN.	2 TRIENIOS 3 QUINQUEN.	2 TRIENIOS 4 QUINQUEN.	2 TRIENIOS 5 QUINQUEN.
% sobre módulo o base de 1.440	5 %	10 %	20 %	30 %	40 %	50 %	60 %
OBREROS X DIA NATURAL (455)	72	144	288	432	576	720	864
EMPLEADOS X MES (15)	2.184	4.368	8.736	13.104	17.472	21.840	26.208
TOTAL AÑO OBREROS	32.760	65.520	131.040	196.560	262.080	327.600	393.120
EMPLEADOS	32.760	65.520	131.040	196.560	262.080	327.600	393.120

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including names like 'Medina', 'Medina', and 'Medina'.

ANEXO Nº - 5 -

ANEXO Nº - 7 -

HORAS EXTRAORDINARIAS

EMPL E A D O S

INDICE DE CALIFICACION	VALOR HORA
5	443
6	451
7	484
8	520
9	534
10	573
11	593
12	630
13	658
14	693
15	730
16	776
17	822

PLUS DE AMBIENTE Y RIESGO

DEPARTAMENTO	P U E S T O	IMPORTE MENSUAL	OBSERVACIONES
ADMINISTRACION	Admtvo. Personal	2.054	Meritorio
	" Almacén	2.054	"
	Aux. Admtvo. A	2.054	"
	Telefonista	2.054	"
	Aux. Admtvo. B	2.054	"
OFICINA TECNICA	Delineante "A"	2.011	Amb. y riesgo
	Delineante "B"	1.661	" " "
LABORATORIO	Auxiliar	2.054	Amb. y riesgo
H O R N O S	Contramaestre	3.658	Amb. y riesgo
	Capataz	2.758	" " "
TALLER MECANICO	Encargado	1.885	Amb. y riesgo
TALLER ELECTRICO	Encargado	1.885	Amb. y riesgo
SERVICIOS AUXIL.	Encargado	2.142	Amb. y riesgo
MATERIAL MOVIL	Encargado	3.434	Amb. y riesgo
ALM. DE EFECTOS	Almacenero	1.611	Amb. y riesgo
PORTERIA	Cabo Guardas	2.155	Amb. y riesgo
	Guardias	2.142	Amb. y riesgo
	Ordenanza	2.142	Meritorio
ECONOMATO	Diversos	2.160	Amb. y riesgo

(Handwritten signatures and notes)

ANEXO Nº - 6 -

ANEXO Nº - 7 bis

PLUS DE RELEVOS

O B R E R O S

INDICE DE CALIFICACION	IMPORTE DIA TRABAJADO
5	135
6	139
7	148
8	152
9	161
10	165
11	173
12	180
13	197
14	202
15	210
16	218
17	231

PLUS DE AMBIENTE Y RIESGO

DEPARTAMENTO	P U E S T O -	IMPORTE DIA TRABAJADO
H O R N O S	Colador	184
	Alimentador	173
	C. control	43
	Pesador	124
	Reparad. pdcas	173
AREA ENFRIAMIENTO	Estrobador	90
ELEVADORES	Subir viruta	81
	E. Gigante	81
PICADO DE PASTA	Troceador	81
GRUA DEL PARQUE	Grusero	43
	Ayte. Grúa	81
ALM. PROD. TERMINADO	Carretillero	81
MATERIAL MOVIL	Conductores	87
	Carpintero	66
OFICIOS AUXILIAR.	Pintor	67
	Albañil	71
	Of. 1ª	-
LABORATORIO	Desmuestrador	85
	Tornero	67
TALLER MECANICO	Ajustador 1ª	113
	Ajustador 2ª A	103
	Ajustador 2ª B	103
	Ajustador 3ª	85
	Soldador 1ª	113
	Soldador 2ª	99
	Soldador 3ª	85
	Tubero 1ª	99
	Forjador 3ª	90
	Virolas	81
CF. Mantenimiento	99	
TALLER ELECTRICO	Electricista 1ª A	67
	Electricista 1ª B	62
	Electricista 2ª	103
	Electricista 3ª	99
SERVICIO LIMPIEZA	Mujer limpieza	43
SERV. AUXILIARES	Cuadrilla	38

ANEXO Nº - 8 -

ANEXO Nº - 8 bis

EMPLEADOS

PRIMA CONSOLIDADA

DEPARTAMENTO	PUESTO	IMPORTE MENSUAL
ADMINISTRACION	Admtvo. Personal	5.314
	" Almacén	3.182
	Aux. Admtvo. A	3.182
	Telefonista	3.182
	Aux. Admtvo. B	3.182
OFICINA TECNICA	Delineante "A"	3.531
	Delineante "B"	3.388
LABORATORIO	Auxiliar	3.182
HORNOS	Contramaestre	333 día trabajado
	Capataz	333 " "
TALLER MECANICO	Encargado	4.499
TALLER ELECTRICO	Encargado	4.499
SERVICIOS AUXIL.	Encargado	3.438
MATERIAL MOVIL	Encargado	3.388
ALM. DE EFECTOS	Almacenero	3.962
PORTERIA	Cabo Guardas	2.294
	Guardias	2.294
	Ordenanza	3.224
ECONOMATO	Diversos	4.300

OBREROS

PRIMA CONSOLIDADA

DEPARTAMENTO	PUESTO -	IMPORTE DIA TRABAJADO
HORNOS	Colador	328
	Alimentador	319
	C. control	328
	Pesador	319
	Reparad. pocas	319
AREA ENFRIAMIENTO	Estrucador	264
ELEVADORES	Subir viruta	204
	Z. Gigante	151
PICADO DE PASTA	Troceador	204
GRUA DEL PARQUE	Gruero	190
	Ayte. Grúa	165
ALM. PROD. TERMINADO	Carretillero	225
MATERIAL MOVIL	Conductores	90
OFICIOS AUXILIAR.	Carpintero	150
	Pintor	154
	Albañil	163
	Of. 1ª	-
LABORATORIO	Desmuestrador	122
TALLER MECANICO	Tornero	190
	Ajustador 1ª	130
	Ajustador 2ª A	135
	Ajustador 2ª B	184
	Ajustador 3ª	122
	Soldador 1ª	175
	Soldador 2ª	165
	Soldador 3ª	123
	Tubero 1ª	165
	Forjador 3ª	169
	Virolas	165
	Of. Mantenimiento	225
	TALLER ELECTRICO	Electricista 1ª A
Electricista 1ª B		135
Electricista 2ª		129
Electricista 3ª		154
SERVICIO LIMPIEZA	Mujer limpieza	119
SERV. AUXILIARES	Cuadrilla	130

[Handwritten signatures and notes for Anexo 8]

M. Mediana, Olla

Lucio Garcia

[Handwritten signatures and notes for Anexo 8 bis]

M. Mediana, Olla

ANEXO Nº - 9 -

EXTRASALARIAL

DEPARTAMENTO	PUESTO	IMPORTE DIA TRABAJADO
TALLER MECANICO	Tornero	79
	Ajustador 1ª	79
	Ajustador 2ª A	72
	Ajustador 2ª B	72
	Soldador 1ª	79
	Soldador 2ª	72
	Soldador 3ª	66
	Tubero 1ª	72
	Forjador	66
	Engrasador	69
TALLER ELECTRICO	Electricista 1ª A	85
	Electricista 1ª B	81
	Electricista 2ª	72
MATERIAL MOVIL	Conductores	66
OFICIOS AUXILIAR.	Albañil	72
	Pintor	69
	Carpintero	66
	Gruero	33
	Oficial 1ª	72

[Handwritten signatures and notes for Anexo 9]

M. Mediana, Olla

REGIMEN HORARIO QUE REGIRA PARA EL PERSONAL QUE TRABAJE A
TRES TURNOS CON INCLUSION DEL 4º EQUIPO

CICLO DE CUATRO SEMANAS

EQUIPO	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
A	D	D	3	3	3	3	3	3	3	D	D	2	2	2	2	2	2	2	D	1	1	1	1	1	1	1	D	D
B	3	3	D	D	2	2	2	2	2	2	2	D	1	1	1	1	1	1	1	D	D	D	D	3	3	3	3	3
C	2	2	2	2	D	1	1	1	1	1	1	1	D	D	D	D	3	3	3	3	3	3	3	D	D	2	2	2
D	1	1	1	1	1	D	D	D	D	3	3	3	3	3	3	3	D	D	2	2	2	2	2	2	2	D	1	1

EXPLICACION DE LAS CLAVES

- 1 = Turno de 6 a 14
- 2 = Turno de 14 a 22
- 3 = Turno de 22 a 6
- D = Descanso

M. Mediarilla

[Handwritten signatures and scribbles]

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente S-432/84 seguido contra «Eduardo García, S. L.», consta Resolución dictada por la Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social que, copiada en su parte bastante, dice:

«Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a «Eduardo García, S. L.», domiciliada en Reina Victoria, 37, Santander, por infracción de Leyes Sociales se impone sanción de cinco mil cien (5.100) pesetas y se da plazo de dos meses para presentación de recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial de Burgos.

Y para que sirva de notificación a «Eduardo García, S. L.», domiciliada últimamente en Reina Victoria, 37, Santander, se expide la presente cédula de notificación a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 29 de abril de 1986.—El secretario (ilegible). 567

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA
Tesorería Territorial

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art.º 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, a continuación relacionamos Empresas en ignorado domicilio, para que en el plazo de 15 días contados a partir del siguiente a la publicación de este acto, comparezcan ante esta Tesorería Territorial de la Seguridad Social, por sí o mediante persona autorizada, a fin de justificar que no han cesado en el ejercicio de su actividad.

Se advierte que de no proceder a la cumplimentación de este trámite, se procederá a cursar de oficio, la baja de las Empresas y los trabajadores que figuren de alta en las mismas. Todo ello en uso de las facultades atribuidas a esta Tesorería Territorial en el Art.º 22 de la Orden de 28 de Diciembre de 1966. Y para que sirva de notificación a las Empresas con los domicilios que seguidamente se relacionan hoy en ignorado paradero, se expide la presente notificación en Santander a 19 de Mayo de 1986.

Nº PATRONAL	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	LOCALIDAD
39/ 3.204	SABINO CHAPRO CEBALLOS	San Jose, 11	TORRELAUGA
39/ 8.874	GINE BONIFAZ	Bonifaz, 10	SANTANDER
39/10.536	ELEC. SOC. DEL NORTE, S.A.	Pasaje Peña, 1-1º	SANTANDER
39/23.708	JOSE A. RIO ESCAGEDO	Urdiales	LUENA
39/29.476	J. ANTONIO GONZALEZ SANCHEZ	Cruce Villanueva	ANERO
39/29.224	EMILIO J. DE LA F. SANTOS	H. Alcalde del Rio s/n.	TORRELAUGA
39/30.495	J. MANUEL SAINZ CALLEJA	La Veguilla, 89	P. S. NIGUEL
39/30.622	ELIODORO MARTIN DIEZ	Hdez. Luarca, 16	SANTANDER
39/31.256	MERKONAT, S.A.	Santiago, 13	VALLADOLIZ
39/31.368	INTERLESA, S.A.	Calvo Sotelo, 14	SANTANDER
39/31.971	CONFITERIA, S.A.	Bernardo Lavin, 24	ASTILLERO
39/32.194	PREBESA, S.A.	Gandara, 6	SANTANDER
39/32.899	EDAD. COOP. LTAD. ARTEADER	Barrio Bolado, 52	SANTANDER
39/33.006	JESUS GIL BAUTISTA	Avda. Francia, 3	LAREDO
39/33.072	CONSTRUCC. VALLINA, S.A.	Valdecilla s/n.	SOLARES
39/33.023	UNION MECANOGRAFICA, S.A.	P.Fdez. Vallojo 4	TORRELAUGA
39/33.338	VICENTE SA AYO ANDRES	Colometa s/n.	LAREDO
39/33.439	MANUEL CASALUEVA BORLEGA	Bernardo Lavin 2-2º	ASTILLERO
39/33.433	MARTIN LOPEZ ALVAREZ	Aeropuerto, 11	SANTANDER
39/33.593	ANA M.º ZAPARRA RIOS	Lepanto	PUENGIROLA
39/33.726	COOP. DE CONSUMO AURORA	Lepanto, 10	ASTILLERO
39/33.740	CONSERVACION Y LIMPIEZA	J. de Aguaraguerra 19	BILBAO
39/33.331	F.A.V.S.A.	Simon Bolivar, 27	BILBAO
39/33.955	J. CARLOS ALVAREZ CELIS	General Gola, 26	TORRELAUGA
39/34.267	MANUEL VALVERDE SAS-VALSOL	Pintor Juan Gris, 5-3º	MADRID
39/34.492	ERIK J. ARIUS THOMSEN	Avda. Los Castros, 41	SANTANDER
39/34.547	FEDERICO GARCIA BURGOS	albericia, 96	SANTANDER
39/35.103	CONSTRUCC. DAS	Vargas, 73	SANTANDER



III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

EDICTO

Habiéndose omitido en la redacción del edicto publicado en el número 98, correspondiente al 19 de mayo, y en el que se convoca concurso para la selección de un equipo técnico para contratar la redacción del proyecto de normas subsidiarias; el plazo de presentación de plicas, se hace constar que será de treinta días naturales.

Suances, 23 de mayo de 1986.—El alcalde (ilegible).

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto general para el ejercicio de 1986 estará de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante quien y como corresponde con arreglo al artículo 112 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

Piélagos a 30 de abril de 1986.—El presidente (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE RIONANSA

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1986 estará de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante quien y como corresponde con arreglo al artículo 112 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

Rionansa a 21 de mayo de 1986.—El presidente (ilegible).

653

AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO

ANUNCIO

Informadas favorablemente por la comisión especial de cuentas la cuenta general del presupuesto correspondiente a 1985 y la de administración del patrimonio del mismo año, quedan expuestas al público durante quince días hábiles para que durante dicho plazo y ocho días más puedan presentarse las reclamaciones que se crean oportunas, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 460 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

El Astillero, 21 de mayo de 1986.—El alcalde, Sebastián Alonso.

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

ANUNCIO

Por don Javier Sanz Quintana se ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la instalación de un taller de carpintería en el número 35 de la calle del Horno de esta ciudad.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se abre período de información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente debe consultarse en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Castro Urdiales a 12 de mayo de 1986.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

ANUNCIO

Por don Juan María Revuelta Díez, se ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la instalación de una carpintería en el bajo de la calle Belén, número 9.

En cumplimiento del Reglamento de Actividades de 1961, se abre período de información pública por término de diez días hábiles para que cuantos se consideren afectados de algún modo por dicha actividad aleguen lo que estimen oportuno.

El expediente puede consultarse en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Castro Urdiales a 12 de mayo de 1986.—El alcalde (ilegible).

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

Expediente número 471/83

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander y su partido,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ejecutivo número 471/83 a instancia del «Banco Español de Crédito, S. A.», representado por el procurador señor Llanos, contra don Antonio Lavín Mazo, sobre reclamación de 152.247,49 pesetas de principal y otras 75.000 pesetas calculadas para costas y gastos, autos que se encuentran en período de ejecución de sentencia y en los que se sacan a subasta pública por primera vez y, en su caso, segunda y tercera, para el supuesto de que no hubiere postores a la primera y segunda, término de veinte días y precios que se dirán, los bienes que al final se relacionarán.

Dichas subastas tendrán lugar en la sala audiencia de este Juzgado, Palacio de Justicia, calle Alta, nú-

mero 18, en el tipo, día y hora que a continuación se expresan:

Primera subasta, el próximo día 2 de octubre de 1986, a las once horas, siendo el precio de tasación 1.328.625 pesetas.

Segunda subasta: Tendrá lugar el día 12 de noviembre de 1986, a las once treinta horas, siendo el precio de la misma el de 996.469 pesetas.

Tercera subasta: El próximo día 11 de diciembre de 1986, a las once cuarenta y cinco horas, sin sujeción a tipo

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en dichas subastas deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, al menos, una cantidad igual al 20 por 100 del valor de los bienes que sirva de tipo para cada una de ellas, siendo para la tercera el de la segunda, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero. Que no se han aportado títulos de propiedad ni ha sido suplida su falta, siendo de cuenta del rematante el verificarlo; que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito de la actora quedarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Bienes que salen a subasta

Una participación de tres cuartas partes sobre la finca sita en Sobarzo, del Ayuntamiento de Penagos, de 8 áreas 20 centiáreas, que linda: Norte, Sur y Oeste, carretera; Este, herederos de don Juan Esteban. Dentro de la misma existe una casa de piedra y ladrillo compuesta de planta baja y piso de 7 metros de frente por 6 metros de fondo. Adosada a la misma existe un edificio de cuadra y pajar de 6 metros de frente por 8 metros de fondo. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Santoña, al tomo 732, libro 64, de Penagos, folio 71 vuelto, finca 5.527.

Dado en Santander a 15 de mayo de 1986.—El magistrado-juez, Julio Sáez Vélez.—El secretario, Julián Prieto Fernández.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

Expediente número 333/84

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander y su partido,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ejecutivo número 333/84, a instancia del «Banco Hispano Americano, S. A.», representada por el procurador señor Llanos, contra don Luis María Gorrochategui del Río, representado por la procuradora señora Martínez García, sobre reclamación de 304.980 pesetas de principal y otras 100.000 pesetas calculadas para costas y gastos, autos que se encuentran en período de ejecución de sentencia y en los que se sacan a subasta pública por primera vez y, en su caso, segunda y tercera, para el supuesto de que no hubiere postores a la primera y segunda, término de veinte días

y precios que se dirán, los bienes que al final se relacionarán.

Dichas subastas tendrán lugar en la sala audiencia de este Juzgado, Palacio de Justicia, calle Alta, número 18, en el tipo, día y hora que a continuación se expresan:

Primera subasta, el próximo día 16 de octubre de 1986, a las once quince horas, siendo el precio de tasación del primer bien 800.000 pesetas, y del segundo bien 3.500.000 pesetas.

Segunda subasta: Tendrá lugar el día 20 de noviembre, a las doce quince horas, siendo el precio de la misma del primer bien 600.000 pesetas, y del segundo bien 2.625.000 pesetas.

Tercera subasta: El próximo día 23 de diciembre, a las once cuarenta y cinco horas, sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en dichas subastas deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, al menos, una cantidad igual al 20 por 100 del valor de los bienes que sirva de tipo para cada una de ellas, siendo para la tercera el de la segunda, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero. Que no se han aportado títulos de propiedad ni ha sido suplida su falta, siendo de cuenta del rematante el verificarlo; que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito de la actora quedarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Bienes que salen a subasta

Primer bien, horno de fabricación de pan con quemador de gas-oil.

Segundo bien, derecho de traspaso del local en el cual está anclado dicho horno.

Se encuentra en Camargo, cruce de Revilla, número 171.

Dado en Santander a 12 de mayo de 1986.—El magistrado-juez, Julio Sáez Vélez.—El secretario, Julián Prieto Fernández.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

Expediente número 472/83

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 472/83, seguido en este Juzgado a instancia de la Caja Rural Provincial de Santander, representada por el procurador don Fermín Bolado Madrazo, contra don Manuel Muriedas Gutiérrez y doña María de los Dolores González-Pola Suárez, mayores de edad, cónyuges y de esta vecindad, calle Palencia, número 13, sobre reclamación de 4.744.280,50 pesetas de principal y otras 750.000 pesetas calculadas para costas, en cuyos autos se sacan a pública subasta, por pri-

mera vez, término de veinte días y precio 6.525.000 pesetas, la siguiente finca:

«Piso segundo, subiendo, de la casa sita en Santander, Sardinero, calle Palencia, número 13, de 72 metros 42 centímetros cuadrados de superficie útil, sin incluir la terraza. Consta de vestíbulo, pasillo, comedor-estar, tres dormitorios, cocina, cuarto de baño, dormitorio y aseo de servicio, y terraza y balcón. Linda: izquierda, entrando, fachada o zona ajardinada que le separa de la calle Palencia y caja de ascensor; derecha, fachada a la calle particular posterior al inmueble que le separa de la casa número 11 de la travesía de los Castros y del chalet de doña María Portilla; frente, caja de escalera, ascensor y piso segundo izquierda, subiendo, del mismo inmueble, y fondo, terraza que circunda al inmueble y le separa de la travesía de los Castros. Se le asigna una cuota de participación en elementos comunes y en relación al total valor del inmueble un 9%. Se encuentra inscrita la hipoteca en el Registro de la Propiedad de Santander, al libro 510, sección 1.ª, folio 10, finca 35.331, inscripción 3.ª Fue adquirida por doña María Dolores González-Pola Suárez, en estado de casada con don Manuel Muriedas Gutiérrez, por compra a don Ángel Becerril Melendre, según resulta de la escritura que en Santander autorizó el notario don Antonio Vázquez Presedo, con fecha 23 de agosto de 1969.»

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, Palacio de Justicia, calle Alta, número 10, el día 8 de octubre próximo, a las doce treinta horas; previniendo a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, al menos, una cantidad igual al 10 por 100 del precio de subasta, no admitiéndose postura alguna inferior a dicho tipo.

Que los autos y certificaciones del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, que podrá efectuarse en calidad de ceder a un tercero.

Dado en Santander a 15 de abril de 1986.—El magistrado-juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, Julián Prieto Fernández.

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER

Cédula de citación

Expediente número 237/86

Por resolución de esta fecha, dictada por el señor juez de distrito número dos en el juicio de faltas número 237/86, seguido por vejación, acordó convocar al señor fiscal y demás interesados a la celebración del

correspondiente juicio verbal de faltas, señalado al efecto para el día 16 de julio de 1986, a las once cuarenta y cinco horas, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación en legal forma a don Carlos Casuso Iruretagoyena y doña Pilar Nicolás Martínez, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 13 de mayo de 1986.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER

Cédula de citación

Expediente número 1.364/85

Por resolución de esta fecha, dictada por el señor juez de distrito número dos en el juicio de faltas número 1.364/85, seguido por daños por imprudencia, acordó convocar al señor fiscal y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalado al efecto para el día 10 de octubre de 1986, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación en legal forma a don José Francisco Velasco Mariño, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 13 de mayo de 1986.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER

Cédula de citación

Expediente número 266/86

Por resolución de esta fecha, dictada por el señor juez de distrito número dos en el juicio de faltas número 266/86, seguido por insultos, acordó convocar al señor fiscal y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalado al efecto para el día 18 de julio de 1986, a las diez treinta horas, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación en legal forma a doña Carmen Manzano Ramos, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 13 de mayo de 1986.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expedientes número 28-181 y 215/80

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de Santander y su provincia, en providencia de fecha 14 de febrero de 1986, dictada en las ejecuciones 28-181 y 215/80 acumuladas y seguidas a instancias de don Luis Javier Piñera Inchaurrega, don Cándido Francisco Dorransoro Obregón y don Constantino Fernández González, contra don Alfonso Casado Macho.

Se hace saber: Que con fecha 13 de febrero de 1980 se solicitó por don Luis Javier Piñera Inchaurreaga la ejecución del acuerdo adoptado en acto celebrado ante el IMAC, entre él y don Alfonso Casado Macho, y por el que éste se comprometía a abonarle la cantidad de 200.000 pesetas en varios plazos, y de los que sólo se abonaron 40.000 pesetas, y que admitida a trámite fue registrada con el número 28/80 y acordada en providencia de 14 de febrero de 1980. Igualmente y con fecha 8 de septiembre de 1980 por don Cándido Francisco Dorronsoro Obregón, don Constantino Fernández González se presentó demanda en reclamación por despido y que fue registrada con el número de autos 842/80 y en los que con fecha 16 de octubre de 1980, se dictó sentencia por la que se condenaba a don Alfonso Casado Macho al pago en concepto de indemnización de 227.700 pesetas al primero y 202.400 pesetas, al segundo más 19.550 pesetas en concepto de salarios de trámite para cada uno de ellos, y no habiéndose cumplido, en su totalidad, dicho fallo, por los actores y en fecha 10 de noviembre de 1980 se solicitó la ejecución por vía de apremio que admitida a trámite fue registrada con el número 181/80, y acordándose por providencia de la misma fecha y por un principal de 469.675 pesetas. Con fecha 29 de diciembre de 1980 se solicitó, también, la ejecución de lo acordado ante el IMAC, entre don Cándido Francisco Dorronsoro Obregón y don Constantino Fernández González y don Alfonso Casado Macho y en el que éste se comprometía al pago a los actores de la cantidad de 102.000 pesetas a cada uno y de las que sólo se abonaron 25.000 pesetas a cada uno y que admitida a trámite fue registrada con el número 215/80 y acordándose la ejecución por providencia de fecha 10 de noviembre de 1980 y por la cantidad de 154.000 pesetas. Estas tres ejecuciones fueron acumuladas para ser tramitadas en un solo acto, y en las mismas se ha procedido al embargo de unos inmuebles propiedad del apremiado y su esposa, y que figuran inscritos en el Registro de la Propiedad de Torrelavega con los números 18.490, 24.558 y 16.914, en los mencionados autos consta certificado de defunción de la citada esposa, por lo que por providencia de fecha 14 de febrero de 1986 se acuerda notificar dicho embargo así como el procedimiento a los herederos desconocidos e inciertos de doña Visitación Rivas Puente, esposa fallecida de don Alfonso Casado Macho, por término de seis días.

Y para que sirva de notificación a los herederos desconocidos e inciertos de doña Visitación Rivas Puente y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente.

En Santander a 14 de febrero de 1986.—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 580/83

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capi-

tal y su provincia, en providencia de fecha 11 de febrero de 1986, dictada en autos de cantidad seguidos a instancias de don Rafael Viaña Palomino y otro, contra «Construcciones San Gil, S. L.», ejecución 8 y 141/84, señalados con el número 580/83 del año.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado providencia con fecha 11 de febrero de 1986 que dice así:

Propuesta del secretario señor Picazo García.—En Santander a 11 de febrero de 1986.

Providencia.—No cubriendo la última postura ofrecida en la subasta de los bienes de la empresa «Construcciones San Gil, S. L.» las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, hágase saber al deudor el precio ofrecido, con entrega de copia del acta de subasta, para que en término de nueve días, pueda liberar los bienes pagando principal y costas, o presente persona que mejore la postura, haciendo previamente el depósito legal, o en su caso, pague la cantidad ofrecida por el mejor postor, para que se deje sin efecto la aprobación del remate, que ha quedado suspendida, obligándose al propio tiempo a pagar el principal y costas restantes en los plazos y condiciones que ofrezca y que oído el ejecutante podrá aprobar el magistrado. Notifíquese la presente resolución, mediante edicto a publicar en el «Boletín Oficial de Cantabria», y para que sirva de notificación a la empresa apremiada, actualmente en desconocido paradero.—Conforme, el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo.—El secretario.

Y para que sirva de notificación a «Construcciones San Gil, S. L.» actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente.

En Santander a 11 de febrero de 1986.—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

Expediente número 667/84

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su provincia, en providencia de fecha 25 de noviembre de 1985, dictada en autos de accidente seguidos a instancias de «Mútua Montañesa» contra «Proinca, S. A.» y otros, señalados con el número 667/84 del año.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 15 de noviembre de 1985 estableciendo el siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la «Mútua Montañesa» contra don Pedro Martínez Trigueros, «Proinca, S. A.», Instituto Nacional y Tesorería de la Seguridad Social, debo declarar y declaro que la actora no está obligada a anticipar el importe por las prestaciones derivadas de la invalidez permanente total, reconocidas a favor de don Pedro Martínez Triguero, procediendo a la devolución de las cantidades que hasta este momento hubieran sido ingresadas. Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndolas saber

que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de los cinco días siguientes hábiles, al de su notificación, debiendo de acreditar las entidades demandadas, si recurrieren, que comienza y continúa durante la tramitación del recurso, el abono de la pensión objeto de la condena.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Proinca, S. A.» actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente.

En Santander a 22 de noviembre de 1985.—El secretario (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 193/86

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 193/1986, interpuesto por el Ayuntamiento de Ruate, representado por doña Mercedes Manero Barriuso, contra la resolución del TEAP de Cantabria de fecha 29 de noviembre de 1985, reclamación número 1.003/84, interpuesta por dicho Ayuntamiento contra providencia de la Tesorería de Hacienda dictada en relación con la cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria, ejercicio de 1983.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 1 de abril de 1986.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

Expediente número 385/85

Doña Victoria Eugenia González Irún Vayas, secretaria del Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 385/85 se ha practicado tasación de costas que copiada dice así:

Conceptos que las regulan.—Tasa registro, 55 pesetas; diligencias previas, 380 pesetas; despachos, 1.050

pesetas; ejecución, 100 pesetas; total tasas, 1.585 pesetas; indemnización a don Manuel Fernández Alonso, 1.650 pesetas; reintegros, 1.275 pesetas; suma total, 4.510 pesetas, asciende la anterior tasación de costas las figuradas, (salvo error u omisión) subsanable y sin perjuicio de ulterior liquidación.

Lo inserto concuerda con su original, al que me remito y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación y traslado al denunciado don José Ángel González Soto, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente.

En Torrelavega a 12 de febrero de 1986.—La secretaria, Victoria Eugenia González Irún Vayas.

209

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

Cédula de citación

Expediente número 354/84

Por la presente se cita ante este Juzgado al denunciado don Ricardo Salas Herrera, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días haga efectivo el importe de la multa de 5.000 pesetas a que fue condenado en el juicio de faltas 354/84.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación y requerimiento al denunciado don Ricardo Salas Herrera, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente.

En Torrelavega a 18 de febrero de 1986.—El secretario (ilegible).

226

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	5.000
Suscripción semestral	2.700
Suscripción trimestral	1.500
Número suelto	35
Número suelto del año en curso	40
Número suelto de años anteriores	50

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	200
d) Por plana entera	20.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria